



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Trabaja por ti

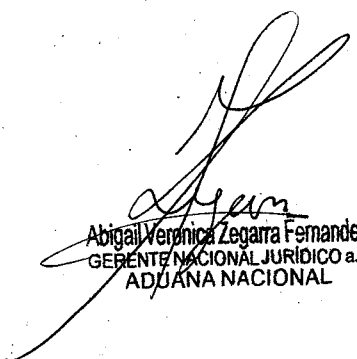
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 112/2023

La Paz, 01 de junio de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-026-23 DE
31/05/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-026-23 de 31/05/2023, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-030-23 de 12/05/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.
Marcelo A.
Rozzi T.
A.N.

D.G.L.
Gloria J.
Maldonado A.
A.N.

D.G.L.
María J.
Cabeza S.
A.N.

GNJ: AVZF
DGL: mart/gjma/mpgs
CC: archi



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001



RESOLUCIÓN N° RD-01-026-23
La Paz, 31 MAY 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Números 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.
Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.
Que el Artículo 30 de la Ley, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.
Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.
Que el Artículo 30 del referido Reglamento, prevé que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo descentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.
Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional aprobado con Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, en vigencia desde el 02/08/2021, establece que: "La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. (...) b) Para el caso de las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior: En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en los Artículos 30 de la Ley General de Aduanas; y, 30 de su Reglamento, la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, para lo cual se descentra territorialmente en administraciones aduaneras, conforme a su estructura orgánica y funcional.
Que en este entendido, el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, establece que el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, para las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional.
Que bajo este contexto, se advierte que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, mediante Informe AN/GNOA/DGOD/1314/2023 de 11/05/2023, solicita la ampliación de horario para las Administraciones de Aduana Frontera Villazón, Frontera Bermejo y Frontera Puerto Suárez, concluyendo que corresponde la emisión de Resolución que disponga la ampliación de horario extraordinario, entre otras, para las Administraciones de Frontera Villazón, Frontera Bermejo y Frontera Puerto Suárez, a fin de dar cumplimiento con las metas establecidas para la presente gestión, cumplir la normativa vigente a los despachos en canales Rojos y Amarillos, Tiempos de Despachos, Disposición de Mercancías incautadas y abandonadas, así como el cumplimiento de los trámites pendientes identificados en la Administración, trabajando continuamente en mejora de la eficiencia operativa que permita incentivar a los importadores a efectuar mayor cantidad de operaciones de importación para generar mayor recaudación.
Que en este entendido, el Departamento de Talento Humano, dependiente de Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/1306/2023 de 11/05/2023, realiza una evaluación de lo solicitado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, concluyendo que: "(...) la modificación del horario de trabajo con atención al público para la reportación detallada en el numeral II del presente informe y conforme el onexo adjunta, sería a par el día Sábado 13/05/2023 para Administración de Aduana Frontera Villazón y para la Administración de Aduana Frontera Bermejo y Sábado 14/05/2023 para la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, es procedente y técnicamente viable."
Que por su parte, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1556/2023 de 12/05/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GNOA/DGOD/1314/2023; y AN/GNAF/DTH/1306/2023 ombas del 11/05/2023, emitidos por lo Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y el Departamento de Talento Humano, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, respectivamente, se concluye que la modificación del horario de trabajo y atención al público en las Administraciones de Aduana Frontera Villazón, Frontera Bermejo y Frontera Puerto Suárez, es procedente y no contraviene la normativa vigente"; recomendando: "Conforme las conclusiones arribadas, en aplicación del Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas; y, el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, corresponde la aprobación de la modificación de horarios de las Administraciones de Aduana Frontera al Directorio de la Aduana Nacional; sin embargo, considerando la necesidad operativa de aplicar dicha modificación a partir del día sábado 13/05/2023, fecha en la cual no será posible ogendor reunión de Directorio de manera inmediata, se recomienda a Presidencia Ejecutiva o.i. de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana

Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida".
Que con base en estos antecedentes, considerando la importancia de dar cumplimiento con las metas establecidas en la presente gestión, la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-030-23 de 12/05/2023 dispuso: "PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en las Administraciones de Aduana Frontera Villazón, Frontera Bermejo y Frontera Puerto Suárez, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto que forma parte indivisible de la presente Resolución. SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 13/05/2023 al 14/05/2023. (...)".
Que al efecto, revisados los aspectos de fondo que motivaron la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-030-23 de 12/05/2023, se establece que la misma se funda en la importancia del cumplimiento de las metas establecidas para la presente gestión, cumplir la normativa vigente a los despachos en canales Rojos y Amarillos, Tiempos de Despachos, Disposición de Mercancías incautadas y abandonadas, así como el cumplimiento de los trámites pendientes identificados en la Administración; trabajando continuamente en mejora de la eficiencia operativa que permita incentivar a los importadores a efectuar mayor cantidad de operaciones de importación para generar mayor recaudación; aspecto que fue debidamente evaluado en los Informes AN/GNOA/DGOD/1314/2023 de 11/05/2023 y AN/GNJ/DAL/1556/2023 de 12/05/2023, emitidos por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras; y, la Gerencia Nacional Jurídica, respectivamente; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de la normativa vigente conforme establecen los Artículos 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1558/2023 de 15/05/2023 concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-030-23 de 12/05/2023, emitida por la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, se tiene que esta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión; en tal contexto, se concluye que dicho acto administrativo se enmarca en lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional su convalidación."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio y que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.
Que la precitada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, Incisos c), h) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera; y, aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.
Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.
Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-030-23 de 12/05/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Handwritten signatures and stamps of the Directorio de la Aduana Nacional.



[Handwritten Signature]
DIRECTOR GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 026-23

La Paz, 31 MAY 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

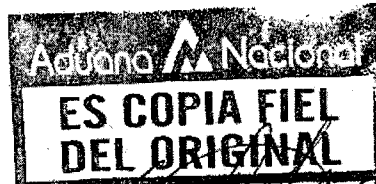
Que el Artículo 30 de la citada Ley, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que el Artículo 30 del referido Reglamento, prevé que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, en vigencia desde el 02/08/2021, establece que: *"La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en vigencia..."* b) Para el caso de las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior: *En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional"*.

P.E.
Marina L.
Samud M.
A.N.



[Handwritten signature]
Director General de Aduanas
Aduana Nacional



CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en los Artículo 30 de la Ley General de Aduanas; y, 30 de su Reglamento, la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, para lo cual se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, conforme a su estructura orgánica y funcional.

Que en este entendido, el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, establece que el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, para las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

Que bajo este contexto; se advierte que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, mediante Informe AN/GNOA/DGOD/I/314/2023 de 11/05/2023, solicita la ampliación de horario para las Administraciones de Aduana Frontera Villazón, Frontera Bermejo y Frontera Puerto Suárez; concluyendo que corresponde la emisión de Resolución que disponga la ampliación de horario extraordinario, entre otras, para las Administraciones de Frontera Villazón, Frontera Bermejo y Frontera Puerto Suarez; a fin de dar cumplimiento con las metas establecidas para la presente gestión, cumplir la normativa vigente a los despachos en canales Rojos y Amarillos, Tiempos de Despachos, Disposición de Mercancías incautadas y abandonadas, así como el cumplimiento de los trámites pendientes identificados en la Administración; trabajando continuamente en mejora de la eficiencia operativa que permita incentivar a los importadores a efectuar mayor cantidad de operaciones de importación para generar mayor recaudación.

Que en este entendido, el Departamento de Talento Humano, dependiente de Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/306/2023 de 11/05/2023, realiza una evaluación de lo solicitado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, concluyendo que: "(...) la modificación del horario de trabajo con atención al público para la repartición detallada en el numeral II del presente informe y conforme el anexo adjunto, sería a por el día Sábado 13/05/2023 para Administración de Aduana Frontera Villazón y para la Administración de Aduana Frontera Bermejo y Sábado 13/05/2023 y Domingo 14/05/2023 para la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, es procedente y técnicamente viable."

Que por su parte, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/556/2023 de 12/05/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los

P.E.
Karina L.
Samudio M.
A.N.



[Handwritten signature]



antecedentes, con base en los Informes AN/GNOA/DGOD/1/314/2023 ; y, AN/GNAF/DTH/1/306/2023 ambos del 11/05/2023, emitidos por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y el Departamento de Talento Humano, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, respectivamente, se concluye que la modificación del horario de trabajo y atención al público en las Administraciones de Aduana Frontera Villazón, Frontera Bermejo y Frontera Puerto Suarez, es procedente y no contraviene la normativa vigente"; recomendando: "Conforme las conclusiones arribadas, en aplicación del Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas; y, el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, corresponde la aprobación de la modificación de horarios de las Administraciones de Aduana Frontera al Directorio de la Aduana Nacional; sin embargo, considerando la necesidad operativa de aplicar dicha modificación a partir del día sábado 13/05/2023, fecha en la cual no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, se recomienda a Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida".

Que con base en estos antecedentes, considerando la importancia de dar cumplimiento con las metas establecidas en la presente gestión, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-030-23 de 12/05/2023 dispuso: **PRIMERO.- Modificar** el horario de trabajo y atención al público en las Administración de Aduana Frontera Villazón, Frontera Bermejo y Frontera Puerto Suarez, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto que forma parte indivisible de la presente Resolución. **SEGUNDO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 13/05/2023 al 14/05/2023. (...)"

Que al efecto, revisados los aspectos de fondo que motivaron la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-030-23 de 12/05/2023, se establece que la misma se funda en la importancia del cumplimiento de las metas establecidas para la presente gestión, cumplir la normativa vigente a los despachos en canales Rojos y Amarillos, Tiempos de Despachos, Disposición de Mercancías incautados y abandonados, así como el cumplimiento de los trámites pendientes identificados en la Administración; trabajando continuamente en mejora de la eficiencia operativa que permita incentivar a los importadores a efectuar mayor cantidad de operaciones de importación para generar mayor recaudación; aspecto que fue debidamente evaluado en los Informes

PE
Vigencia
Sistema
A-3



[Handwritten signature]



AN/GNOA/DGOD/I/314/2023 de 11/05/2023 y AN/GNJ/DAL/I/556/2023 de 12/05/2023, emitidos por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras; y, la Gerencia Nacional Jurídica, respectivamente; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de la normativa vigente conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/558/2023 de 15/05/2023, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-030-23 de 12/05/2023, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, se tiene que esta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión; en tal contexto, se concluye que dicho acto administrativo se enmarca en lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional su convalidación."*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio y que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que la precitada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, Incisos e), h) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera; y, adoptar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio.

[Circular stamp]



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL
ADUANA NACIONAL



En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-030-23 de 12/05/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

[Handwritten signature]
Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Fredy Muñoz Guzmán
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

SECC. ADMINISTRACIÓN
CALLE 1000
CALLE 1000
CALLE 1000
CALLE 1000
CALLE 1000
CALLE 1000
CALLE 1000
CALLE 1000
CALLE 1000